



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 267-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-0070 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

07 SEP 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2016, DECRETO 926 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 092 DE 2011, RESOLUCIÓN 0601 DE 2026 DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

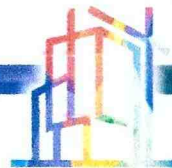
PRIMERO: LUIS FERNANDO CASTILLA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.774.704, actuando en calidad de apoderado especial de ILDE DE JESUS RIQUEME MELENDRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.048.029 y LUZ GLADYS OCHOA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.930.409, Titulares del dominio ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, en el predio identificado con nomenclatura urbana **URBANIZACION FILADELFIA – LOTE 9 MANZANA 5** Urbanización Filadelfia, de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-01-00-00-1100-0010-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-185322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: *"Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...). El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."*

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: *"Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud"*.

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 09 de julio de 2026 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. 01740 y notificada en debida forma al señor Luis Fernando Castilla Peña, a través del correo electrónico arquitectolcastilla@gmail.com, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales contados a partir del 10 de julio de 2026, **los cuales se vencían el**



RESOLUCIÓN No. 267-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-0070 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA 07 SEP 2026

día 03 de agosto de 2026, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante no subsana todas las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

1. Observación Jurídica No. 2

En los poderes especiales se dio facultad para tramitar concepto de obra nueva, esta modalidad de licencia no existe, favor adecuar el poder indicando el trámite correcto conforme se radicó "LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS".

Respuesta: Se aportó un poder digital conforme a la ley 2213 del 2022, sin embargo, no se aportó trazabilidad de que la información se haya enviado desde el correo enunciado por los poderdantes al apoderado.

2. Observación Jurídica No. 3

En los poderes no se especificó cuál es el correo de la señora Luz Gladys Ochoa y no se observa trazabilidad del envío.

Respuesta: Persiste la ausencia de trazabilidad.

3. Observación Jurídica No. 4

El ingeniero civil estructural debe aportar experiencia mínima de cinco años en el área de estructuras, bajo la supervisión de un profesional facultado para tal fin o soporte de posgrado en el área de estructuras, se pide este documento ya que al revisar una experiencia aportada no se pudo establecer cuanto tiempo laboró con esa empresa puesto que no se indicaron extremos temporales en la certificación.

Respuesta: No se subsanó este punto.

4. Observación Jurídica No. 5

El ingeniero estructural debe firmar el memorial de responsabilidad aportado.

Respuesta: No se subsanó este punto.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

1. Observación estructural No. 1

En la memoria descriptiva de cálculo no se anexa la dirección del predio donde será implementado el proyecto.

Respuesta: No se aportó ningún tipo de respuesta para subsanar esta observación.

2. Observación estructural No. 2

No se anexa entrada de datos al software empleado para el análisis estructural.

Respuesta: No se aportó ningún tipo de respuesta para subsanar esta observación.

3. Observación estructural No. 3

No se hace la corrección en el cortante basal. Corregir.

Respuesta: No se aportó ningún tipo de respuesta para subsanar esta observación.

4. Observación estructural No. 4

resultados que arroja el software, dado que puede haber cambios significativos.

Respuesta: No se aportó ningún tipo de respuesta para subsanar esta observación.

5. Observación estructural No. 5



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 267-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-0070 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 20/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

07 SEP 2026

6. Los planos estructurales deben entregarse en formato editable (AutoCAD) de tal forma que se puedan hacer verificación de mediciones.

Respuesta: No se aportó ningún tipo de respuesta para subsanar esta observación.

QUINTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-26-0070**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto, se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-26-0070** del 12 de marzo de 2026, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería (P)

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navaro / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.